A. PODER ADJUDICADOR	
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE ZUIA
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Alcaldía-Presidencia
SERVICIO GESTOR:	Secretaria-Interventora
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: Providencia de Alcaldía	
Perfil de contratante: www.zuia.eus	
Dirección del órgano de contratación: zuia.eus	
Correo electrónico del órgano de contratación: zuiakoudala@ayto.araba.eus	

B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	ZSE-04-25	**Tipo de Contrato:**	MIXTO
Tipo de Procedimiento	ABIERTO	**Tramitación:**	ORDINARIA
		Tramitación anticipada:	☐SI X NO
Forma de presentación de ofertas: ☐Manual X Electrónica ☐Manual y Electrónica			
Cabe recurso especial: ☐SI X NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: ☐SI X NO			
Directiva aplicable:			

C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO
Definición del objeto del contrato: Mantenimiento y conservación del alumbrado público e instalaciones eléctricas del Ayuntamiento de Zuia. CPV: 50232100-1 Mantenimiento alumbrado público calles 50711000-2 Mantenimiento y reparación de equipos eléctricos edificios 31000000-6 Máquinas, aparatos, equipo y productos consumibles

D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto base IVA excluido: 47.038,00€	Tipo de IVA aplicable: 21%	Presupuesto base IVA incluido: 56.915,98€
Sistema de determinación del precio: El valor unitario del mercado.		

E. VALOR ESTIMADO	
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	47.038,00€
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):	
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):	
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):	

Prórroga (IVA excluido):				47.038,00€
TOTAL VALOR ESTIMADO:				94.076,00€
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN				
Comunidad Autónoma	Ayuntamiento	Otros		
%	100%	%		
G. ANUALIDADES				
Ejercicio	A cargo de la Admón. CCAA	A cargo del Ayuntamiento	A cargo de otros	TOTAL
2025				18.419,94
H. PLAZO DE EJECUCIÓN	**I. PRÓRROGA** X SI ☐ NO			**J. PLAZO DE GARANTÍA**
2 años	Duración máxima: 4 años.			Mínimo 1 año.
K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES				
☐SI, vid cláusula 11	X NO			
L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN				
X SI, vid cláusula 20	☐NO			
M. REVISIÓN DE PRECIOS				
☐SI X NO				
N. GARANTÍAS				
PROVISIONAL: X NO				
DEFINITIVA: X SI NO	ASCIENDE A 5% precio adjudicación IVA excluido			
COMPLEMENTARIA: SI X NO				
Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS				
☐SI, vid cláusula 8	X NO			
O. SUBROGACIÓN				
☐SI X NO				
P. SUBCONTRATACIÓN				
X SI, vid cláusula 22	☐ NO			
Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS				
☐SI, vid cláusula 23	X NO			
R. DATOS DE FACTURACIÓN				
Entidad contratante	AYUNTAMIENTO DE ZUIA			
Órgano de contratación	ALCALDE-PRESIDENTE	CÓDIGO DIR3	L01010632	
Órgano con competencias en materia de contabilidad	AYUNTAMIENTO ZUIA	CÓDIGO DIR3	L01010632	
Destinatario de la prestación	AYUNTAMIENTO ZUIA	CÓDIGO DIR3	L01010632	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZUIA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I. Régimen jurídico.

1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo y se tipifica como contrato mixto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego y en su correspondiente de Prescripciones Técnicas. Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por la adjudicataria, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las de derecho privado.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

2. Órgano de contratación.

El órgano de contratación es el Alcalde-Presidente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP (corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos obras, de suministro, de servicios, , los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros , incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prorrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

3. Responsable del contrato.

La Alcaldía o la persona en quien delegue.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCDSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones de la responsable del contrato:

a) Interpretar el Pliego de Prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación del servicio.

c) Dar las órdenes oportunas para lograr objetivos del contrato.

d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del servicio.

e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del servicio.

f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del servicio y su supervisión, a las que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria.

CAPÍTULO III. Del contrato.

4. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del presente contrato es el mantenimiento y conservación del alumbrado público en el municipio de Zuia, con criterios de calidad lumínica y eficiencia energética y ambiental, que incluye el correspondiente Ayuntamiento de Zuia y el de las juntas administrativas del mismo, así como el Centro de Transformación que alimenta la Estación Depuradora de aguas residuales municipal situada en Bitoriano (EDAR) y el de las instalaciones eléctricas de los diversos locales de titularidad municipal. Se incluirán dentro del mantenimiento las instalaciones del alumbrado público, recepcionadas por el ayuntamiento con motivo de nuevas urbanizaciones.

La adjudicataria se hará cargo de todas las instalaciones del alumbrado público (del ayuntamiento y de los concejos del municipio de Zuia), edificios municipales, Centro de alimentación que transforma la EDAR de Zuia y alumbrado navideño, así como de las instalaciones que incorporen a la Administración durante la vigencia del contrato, debiendo prestarles el servicio correspondiente especificado en este pliego. La administración comunicará por escrito a la contratista la fecha de incorporación de las nuevas instalaciones. En el plazo máximo de 15 días deberá realizarse dicha incorporación. El presupuesto se elaborará en base a los precios unitarios que figuren en los cuadros de precios aprobados. El contrato también incluye el suministro del material necesario para llevar a cabo dicho mantenimiento.

Se trata de un contrato con dos objetos:

- Por un lado, la prestación del servicio de mantenimiento y conservación del alumbrado público del ayuntamiento y de los concejos, el Centro de transformación que alimentar la Estación Depuradora de Aguas Residuales municipal (EDAR) de Bitoriano e instalaciones eléctricas de edificios de titularidad municipal.
- Por otro lado, el suministro del material necesario para llevar a cabo dicho servicio.

El servicio se ejecutará con métodos, prácticas y productos más respetuosos para el medio ambiente y la salud laboral, e incluirá, entre otros, la correcta gestión de los residuos.

Código CPV: 50232100-1 Mantenimiento alumbrado público calles
50711000-2 Mantenimiento y reparación de equipos eléctricos edificios
31000000-6 Máquinas, aparatos, equipo y productos consumibles

Todo ello conforme a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas que regula el presente contrato.

División en lotes. No. Dada la naturaleza y características del servicio que se pretende contratar no es posible su división en lotes. Es necesario un equipo único funcional.

5. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, que incluye dos eventuales prórrogas (hasta un máximo de 4 años incluido el plazo inicial) asciende a 94.076,00 euros. Dentro del citado valor se estima que la parte correspondiente al servicio asciende a 49.040,00 euros IVA excluido, y al suministro, un importe estimado de 45.036,00 euros IVA excluido.

6. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto de licitación del servicio para los dos años de duración es de 24.520,00 euros, más 5.149,20 euros en concepto de IVA para los dos años de duración del contrato, a razón de 12.260,00 euros más 2.574,60 euros en concepto de IVA anual, cantidad que podrá ser mejorada a la baja por las licitadoras, no admitiéndose proposiciones que superen dicha base de licitación IVA excluido

El presupuesto de licitación del suministro se fija en la cantidad de 22.518,00 euros más 4.728,78 euros en concepto de IVA para los dos años de duración del contrato, a un máximo de 11.259,00 euros más 2.364,39 euros en concepto de IVA anual. No obstante, lo más vinculante para la administración en la prestación del suministro serán los precios unitarios ofertados por la licitadora para cada uno de los productos descritos en la relación adjunta al pliego de cláusulas técnicas, ajustándose la facturación anual a lo realmente suministrado conforme a lo requerido por el ayuntamiento. El fasto efectivo por este concepto quedará condicionado por las necesidades reales del ayuntamiento que, por tanto, no queda obligado a llevar a cabo una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado. El empresario se obliga a entregar los bienes de forma sucesiva, por el precio unitario que resulte del contrato, sin que la cuantía total de éstos se defina con exactitud al tiempo de celebrarse el contrato, quedando subordinado a las necesidades de la administración.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por las licitadoras incluyen todos los factores de valoración y gastos que según los documentos contractuales y la legislación vigentes son de cuenta de la adjudicataria, así como los tributos de cualquier índole, incluido el

Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente. Respecto al suministro del material, se entiende que las ofertas presentadas por las licitadoras comprenden los gastos de transporte y entrega e instalación del mismo.

En sus ofertas económicas, las licitadoras incluirán los precios correspondientes a la mano de obra/hora y camión grúa/hora para los posibles trabajos urgentes a realizar al margen del servicio de mantenimiento, siendo potestad de ayuntamiento adjudicárselos al mismo o no. Dichos precios se recogerán junto con la relación de precios del material a suministrar.

7. Existencia de crédito.

Existe crédito suficiente para atender las obligaciones de este contrato en las aplicaciones presupuestarias 165.227.010 y 165.210.001 del presupuesto del año en curso.

Asimismo, el ayuntamiento se compromete a reservar los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados, haciéndose constar que la adjudicación queda condicionada a la existencia del crédito adecuado y suficiente en los años afectos.

8. Plazo y lugar de ejecución.

La duración del contrato será de DOS AÑOS a partir de la fecha de inicio del servicio. A su vencimiento, podrá prorrogarse por períodos sucesivos hasta un máximo de CUATRO AÑOS (incluido el período inicial y prórrogas).

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

9. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP, hasta un máximo de 4 años, incluido el plazo inicial previsto de 2 años.

La prorroga se acordará por el órgano de contratación será obligatoria para la adjudicataria, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación del preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para la contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cunado al vencimiento de un

contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

10. Condiciones especiales de ejecución.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 LCSP:

Consideraciones de tipo social o relativas al empleo:

1.- Las empresas licitadoras deben comprometerse a que, en caso de resultar adjudicatarias, cumplirán, a lo largo de toda la ejecución contractual, todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en vigor en materia laboral, de seguridad socia y de seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato. La adjudicataria deberá abonar las nominas a dichas personas en el plazo legalmente establecido.

2.- Durante todo el período de ejecución del contrato, la empresa contratista deberá mantener las condiciones de trabajo establecidas, en materia de jornada y salario, en términos anuales. Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor, salvo acuerdo explicito entre la empresa y la representación de los trabajadores.

Consideraciones en materia de igualdad:

Las empresas licitadoras se comprometen a garantizar la igualdad de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y Decreto legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De esta manera, además de respetar esta legislación y documentación en materia de derechos humanos, el proyecto de la entidad convenida queda alineado con las políticas de igualdad de genero que impulsa en Plan de igualdad del Ayuntamiento de Zuia.

Se incluye sistemáticamente la variable sexo/genero- mujer/hombre/no binario u otra forma

que la entidad considere, en su caso, mas adecuada- en las estadísticas, las encuestas y la recogida de datos que lleven a cabo.

Se realizará una utilización de un lenguaje y de unas imágenes no sexistas e inclusivas, con el objetivo de representar a las personas o grupos de personas de una manera justa y que no refuerce los roles y los estereotipos en función del genero o de cualquier otra fuente de desigualdad estructural.

En el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 37 del presente pliego.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo

11. Revisión de precios.

En el presente contrato no procederá la revisión de precios, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 103 del TRLCSP.

CAPÍTULO IV. De la licitadora.

12. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 LCSP y que acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o en su caso, se encuentren debidamente clasificadas, conforme a continuación se detalla.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las contratistas deberán contar asimismo con habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

13. Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, no obstante, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contratos del Sector Público, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato, pero en el presente caso no procede porque el objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de los grupos o subgrupos de clasificación correspondientes.

- Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe mínimo de una vez y media el precio anual del servicio.

El volumen anual de negocios de la licitadora o candidata se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el registro mercantil.

- Solvencia técnica o profesional:

Experiencia en la realización de trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, y que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres años sea igual o superior a la anualidad del contrato. Su acreditación se exigirá preceptivamente a la propuesta como adjudicataria, siendo causa s derechazo de la oferta su no acreditación en la forma a continuación: se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importes, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En el caso de operadoras económicas de nueva creación (antigüedad inferior a cinco (5) años deberán disponer de la siguiente solvencia técnica o profesional: declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del numero de responsables durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerida por los servicios del órgano de contratación.

Las anteriores circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. Estos requisitos de solvencia deben ser acreditados solamente por la licitadora que haya presentado la mejor oferta, mediante los documentos que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios y que la entidad a la que recurra no esté incursa en prohibición de contratar. La acreditación de la solvencia mediante medios externos a que se refiere el artículo 75 de la LCSP, exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de estos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso o disposición.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

14. Procedimiento.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto con tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula 16 del presente pliego.

15. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante, http://www.zuia.eus y plataforma de contratación del Gobierno Vasco http://www.contratacion.euskadi.eus.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Zuia, zuia.eus y plataforma de contratación del gobierno vasco, Euskadi.eus, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas y demás documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Cuando, por parte de las interesadas, se solicite la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la petición se haya presentado con una antelación mínima de diez días antes del transcurso de dicho plazo. La solicitud se efectuará al número de fax 945430366 o a la dirección de correo electrónico zuiakoudala@ayto.araba.eus, previstos en el anuncio de licitación. Las respuestas serán publicadas en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Zuia.

Las aclaraciones sobre los Pliegos o resto de documentación se publicarán en el Perfil del contratante y tendrán carácter vinculante.

16. Criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación que se han fijado están vinculados al objeto del contrato y respetan el contenido del artículo 145 LCSP: “Artículo 145 Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.”

La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Así, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

a. Criterios valorables mediante fórmulas: máximo 70 puntos.

- **Oferta económica. Hasta un máximo de 35 puntos.**

o Se valorará sobre un máximo de 35 puntos el precio otorgado al servicio de mantenimiento, tal y como queda establecida la prestación del servicio en el pliego de condiciones técnicas.

- Se valorará con 35 puntos a la menor de las ofertas admitidas.
- Se valorará con 0 puntos a la baja nula.
- El resto se valorará proporcionalmente a estas, de acuerdo a la siguiente formula:

$$P = 35 \times \frac{\text{(Precio de licitación - Oferta a evaluar)}}{\text{(Precio de licitación - Oferta más económica)}}$$

o Se valorará sobre un máximo de 25 puntos el precio otorgado al listado de materiales previamente definido por el ayuntamiento de Zuia para la presente licitación. Esta valoración se realizará partiendo de los precios/unidad ofertados por las licitadoras a los diversos materiales incluidos en la relación establecida por el ayuntamiento.

- Se valorará con 25 puntos a la menor de las ofertas admitidas.
- Se valorará con 0 puntos a la baja nula.
- El resto se valorará proporcionalmente a estas, de acuerdo a la siguiente formula:

$$P = 25 \times \frac{\text{(Precio de licitación - Oferta a evaluar)}}{\text{(Precio de licitación - Oferta más económica)}}$$

- **Compromiso de emplear un porcentaje mínimo de 50% de mujeres en puestos de responsabilidad, gerencia o cualificados. Hasta un máximo de 10 puntos.**

Se valorará con 10 puntos el compromiso de emplear para la ejecución del contrato, y durante toda la prestación contractual, a un porcentaje mínimo del 50% de mujeres en puestos de responsabilidad, gerencia o cualificados.

b. Criterios valorables mediante juicio de valor. Hasta un máximo de 30 puntos.

a) Memoria técnica y plan de mantenimiento presentado por parte de las licitadoras. Se valorará sobre un máximo de 20 puntos. Se valorará sobre un máximo de 10 puntos la memoria técnica y sobre un máximo de 10 puntos el Plan de mantenimiento.

b) Mejoras respecto al Pliego de prescripciones técnicas que supongan una mejora en el servicio, sin que ello conlleve incremento o coste alguno para el ayuntamiento. Se valorará, sobre un máximo de 10 puntos. Las licitadoras deberán aportar la valoración económica de cada una de las mejoras presentadas.

Sección segunda. De la garantía

17. Garantía definitiva.

La licitadora que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por la misma, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por los dos años de duración del contrato. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte de la contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP-

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquier de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP.

Cuando, como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación en el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP.

18. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la contratista.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella o se cancelará el aval o seguro de caución.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

19. Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 14:00 horas el día siguiente a la fecha de finalización de presentación de ofertas.

Idioma: la documentación deberá presentarse redactada, o traducida oficialmente, en euskera o castellano.

Medios: Medios electrónicos:

La presentación de ofertas se realizará obligatoriamente por medios electrónicos a través de la aplicación denominada SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA ubicada en KONTRATAZIO PUBLIKOA EUSKADIN PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EUSKADI SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

Los requisitos para su utilización son los siguientes:

1. Requisitos administrativos:

a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado por la Administración de la CAE a efectos de tramitación electrónica. Actualmente estos certificados electrónicos son los siguientes: • Izenpe (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad)

• FNMT(Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad)

• Dni-e

• Camerfirma (Entidad, Ciudadano)

b) Estar en alguna de estas situaciones: • Estar dada de alta y disponer de certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.

• Estar dada de alta en el sistema de habilitación temporal.

• En el caso de que dos o más operadoras económicas concurran agrupadas con el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarias: el compromiso de UTE debe estar registrado en el sistema de habilitación temporal.

2. Requisitos técnicos:

La información sobre los requisitos técnicos se encuentra disponible en el siguiente enlace:https://apps.euskadi.eus/w32content/es/contenidos/informacion/lic_elec_requisitos.técnicos/es_def/index.shtml

3. Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica: **945.016.298.**

Forma de presentación:

a) Se deben anexar los documentos indicados en la cláusula 20 del presente pliego.

b) Sólo se garantiza lectura y tramitación de los documentos almacenados con las siguientes extensiones: doc, .xls, .ppt, .docx, .xlsx, .pptx, xpdf, .rtf., .sxw, .sdw, .abw, .xml, .jpg, .bmp, .tiff, .zip, y .7z.

c) Con el objetivo de minimizar la incidencia que la presencia de virus pueda tener en la operatividad del sistema, se recomienda el envío de documentos en los formatos .pdf, .rtf, .sxw, .jpg y .tiff.

d) Se entenderá recibida la oferta en el plazo de presentación si se inicia la transmisión dentro de él y finaliza con éxito.

Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

20. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones y documentos que se acompañen se presentarán en TRES (3) SOBRES cerrados que estarán unidos y firmados por la licitadora o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos de la licitadora o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

SOBRE A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA para formar parte en el procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Zuia para contratar el Servicio de mantenimiento y conservación del alumbrado público e instalaciones eléctricas del Ayuntamiento de Zuia con criterios de calidad lumínica y eficiencia energética y ambiental y el Suministro de material eléctrico con destino al mismo.

Dentro de este sobre las licitadoras deberán incluir:

1. Documento Europeo único de Contratación (DEUC) del operador económico debidamente cumplimentado.

Respecto a la parte IV del DEUC, el operador económico se limitará a cumplimentar la sección α.

Cuando varios operadores económicos deseen participar en UTE, se deberá presentar un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a IV, por cada operador económico participante

El DEUC está disponible en formato electrónico y en formato Word en el perfil del contratante. Las licitadoras deberán cumplimentar y aportar el DEUC en formato pdf.

En el caso de UTEs, Compromiso de constituirse formalmente en UTE que figura en el Anexo II.

Declaración sobre los compromisos que el operador económico asume respecto de las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato según el modelo que figura en el ANEXO III.

Si se trata de operadores económicos comunitarios o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y el contrato se va a ejecutar en España, deben adjuntar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al operador económico.

Si trata de varios operadores económicos no comunitarios, deben presentar el informe regulado en el art. 68.1 LCSP. Asimismo, si el contrato va a ejecutarse en España, deberán aportar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al operador

económico.

NO SE DEBE INCLUIR EN EL SOBRE "A" NINGÚN DATO RELATIVO A LA PERSONA QUE SE ADSCRIBIRÁ A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PROCEDIENDOSE A LA EXCLUSIÓN DE LAS LICITADORAS QUE INCUMPLAN ESTA REGLA.

SOBRE B. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS NO VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS (Memoria técnica y Plan de mantenimiento y mejoras). Incluirá la documentación que sirva de base para la asignación de puntos en función de los criterios de valoración señalados en la cláusula X del presente pliego.

NO SE DEBE INCLUIR EN EL SOBRE "B" NINGÚN DATO RELATIVO A LA PERSONA QUE SE ADSCRIBIRÁ A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PROCEDIENDOSE A LA EXCLUSIÓN DE LAS LICITADORAS QUE INCUMPLAN ESTA REGLA.

SOBRE C. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS (Oferta económica referida a la prestación del servicio y al suministro del material por precios unitarios) para tomar parte en el procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Zuia para contratar el Servicio de mantenimiento y conservación del alumbrado público e instalaciones eléctricas del ayuntamiento de Zuia con criterios de calidad lumínica y eficiencia energética y ambiental y el suministro de material eléctrico con destino al mismo.

La proposición económica se ajustará al modelo que figura como Anexo en este pliego expresando, en letra y número, sin contradicciones ni tachaduras, y concretará el precio del servicio para el período de dos años con el Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos como partida independiente y los precios unitarios del material previsto en la relación incluida en el Pliego de cláusulas técnicas. En este último documento y después de señalar el importe correspondiente a los diversos materiales, se concretarán los precios unitarios hora de la mano de la obra y del camión/grúa para posibles trabajos urgentes que pudiera adjudicar el ayuntamiento, si bien estos precios no serán objeto de valoración a la hora de seleccionar a la adjudicataria.

Uniones temporales de empresarios.

Se deberá presentar una declaración responsable por todos y cada uno de los empresarios que concurran agrupados conforme al modelo Anexo I, suscrito por cada una de ellas, y una única oferta económica conforme al modelo Anexo II y una única propuesta de mejoras, suscritas ambas por las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse un escrito de asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que sea coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En dicho escrito se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno de ellos, y deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Deberán, además, nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven.

Empresas vinculadas

Únicamente las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

21. Mesa de contratación, calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de las proposiciones.

La mesa de contratación estará formada por las siguientes personas:

Presidente el Sr. Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue y Vocales la Técnica de Administración General y la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Zuia, actuando como Secretari@ un/a funcionari@ del Ayuntamiento.

La mesa de contratación acordará el rechazo de aquellas ofertas que:

a) Incluyan algún documento dentro de un sobre diferente al indicado en la anterior cláusula y ello comprometa al secreto de la oferta.

b) Presenten contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer con total certeza su contenido.

c) No guarden concordancia con la documentación examinada y admitida.

d) Superen el presupuesto base de licitación o de los precios unitarios que revistan carácter de máximos.

e) Varíen sustancialmente el modelo de oferta económica incluido en este pliego.

f) Comporten error manifiesto en el importe.

g) Adolezcan de error o inconsistencia que la hagan inviable reconocida por la licitadora.

h) Incumplan las condiciones o requisitos establecidos en el PCAP o PPTP.

i) Contenga virus que imposibiliten su lectura o el acceso a su contenido.

La mesa de contratación podrá recabar en cualquier momento anterior a la formulación de la propuesta de adjudicación las aclaraciones necesarias para la compresión de las ofertas. En ningún caso se admitirá que, a través de presentación de aclaraciones, las licitadoras varíen los términos expresados en la oferta.

21.1- Apertura y calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos. SOBRE A.

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre A, que contiene la documentación administrativa presentada en tiempo y forma.

Si concluyese que la documentación administrativa es correcta y suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, acordará la admisión de todas las licitadoras al procedimiento.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la Mesa lo comunicará a las interesadas, concediéndoles un plazo no superior a tres días para que los corrijan o subsanen para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez transcurrido el plazo concedido, la mesa de contratación procederá a examinar la documentación aportada en esa fase de subsanación y acordará la admisión o exclusión de las licitadoras. Si acordase excluir a alguna licitadora, el acuerdo incluirá las razones de su exclusión.

La relación de licitadoras admitidas y excluidas se publicará en el perfil del contratante con indicación, en este ultimo caso, de las razones de su exclusión.

La relación de licitadoras admitidas y excluidas se publicará en el perfil del contratante con indicación, en este último caso, de las razones de la exclusión.

21.2.- Apertura y evaluación de la oferta evaluable mediante criterios no valorables mediante fórmulas. SOBRE B

La documentación de criterios no valorables por fórmulas, Proyecto técnico y de gestión y Mejoras, tendrá lugar en acto público el día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo que hubiera que retrasarlo para la subsanación de la documentación. Tras la lectura de dichas proposiciones, se dará traslado de la documentación al Comité de expertos que realizará la valoración de la misma.

Respecto a esta documentación el Ayuntamiento podrá solicitar cuantas aclaraciones estime necesarias para llegar a un mejor conocimiento de las condiciones en que se formula la oferta correspondiente, siempre antes de proceder a la apertura del sobre C.

21.3.- Apertura y evaluación de la oferta evaluable mediante criterios cuya aplicación es automática. SOBRE B.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 LCSP, la apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que procede de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien en el plazo máximo que puede conferirse a la licitadora para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles desde la fecha de envío de la correspondiente comunicación.

Finalizado ese plazo acordará proponer al órgano de contratación la admisión o rechazo de la/s oferta/s que considere que no puede/n ser cumplida/s. calculará las puntuaciones de las ofertas y determinará cual es mejor mediante la suma de los puntos obtenidos por cada una de ellas en todos y cada uno de los criterios de adjudicación.

Para efectuar el cálculo no tomará en consideración la/s oferta/s cuyo rechazo se haya propuesto.

Además, en caso de que se produzca empate entre dos o más ofertas, se aplicará el régimen de desempate establecido en el artículo 147.2 LCSP:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios las licitadoras deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Posteriormente, la mesa de contratación clasificará las ofertas por orden decreciente de puntuación y, en base a dicha clasificación, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El resultado de los actos de la Mesa de Contratación se reflejará en las actas de apertura. Estas actas se publicarán en el perfil de contratante difundido en la web municipal y en la plataforma de contratación.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

22. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas económicas que se encuentren en los siguientes supuestos (art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas):

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCAP.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

23. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la licitadora propuesta, que no lo adquirirá, frente a la administración, mientas no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el a2rtículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

24. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación aceptará la propuesta de la mesa de contratación.

Una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, se requerirá a la licitadora que haya presentado la mejor oferta para que presente en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el correspondiente requerimiento, los siguientes documentos:

1.- A efectos de acreditar su capacidad de obrar:

1.1.- Las licitadoras españolas que sean personas jurídicas acreditaran su capacidad de obrar mediante escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

1.2.- Las licitadoras no españolas nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acresditarán su capacidad de obrar de conformidad con lo dispuesto en el art. 84.2 LCSP.

1.3.- Las demás licitadoras extranjeras acreditarán su capacidad de obrar de conformidad con lo dispuesto en el art. 84.3 LCSP.

2.- Apoderamiento: cuando la persona que firma la oferta no actúe en nombre propio, o cuando la licitadora sea una sociedad o persona jurídica, la persona que firme debe presentar apoderamiento bastante al efecto. Si la licitadora es una persona jurídica, este poder deberá figurar debidamente inscrito en el Registro público que corresponda, si, de conformidad con la normativa aplicable según el tipo de persona jurídica de que se trate, su inscripción es obligatoria.

3.- Solvencia: conforme a lo dispuesto en la cláusula 13 del presente pliego.

4.- Habilitación empresarial o profesional: conforme a lo dispuesto en la cláusula 13.

5.- Disponibilidad de los medios humanos que, en su caso, la licitadora se haya obligado a adscribir a la ejecución del contrato: documentación recogida en la cláusula 13 con las correspondientes titulaciones.

6.- Disponibilidad de la solvencia y medios de otras entidades durante toda la vigencia del contrato: si la licitadora ha recurrido a la solvencia y medios de otras entidades deberá aportar el Compromiso de disposición de solvencia y medios de otras entidades.

7.- Ausencia de prohibiciones de contratar: documentación acreditativa de la no concurrencia de prohibiciones de contratar de conformidad con lo dispuesto en el art. 85 LCSP.

8.- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social: certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias para contratar con el sector público y certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social para contratar con el sector público. En el caso de que la licitadora deba tributar en varios territorios, deberá aportar los certificados emitidos por todas y cada una de las administraciones competentes.

9.- Garantía: justificante de haber constituido la garantía definitiva.

10.- Los originales que, en su caso, puedan ser requeridos entre aquellos previamente presentados a través de copia simple.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La inscripción en los registros, listas y bases de datos referenciados en la cláusula 11.5 de condiciones generales tendrá los efectos indicados en dicha cláusula en relación con la acreditación de los datos que figuren en dichos registros, listas y bases de datos siempre que su acceso cumpla el requisito de gratuidad.

En el supuesto de que no cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta. En este caso se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- Exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del art. 71.2 LCSP.
- Recabar la misma documentación de la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

La adjudicación del contrato corresponde al Alcalde-Presidente tal y como se ha señalado en la cláusula 2.

El órgano de contratación adjudicará el contrato a la licitadora que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación presentada por la propuesta adjudicataria.

La resolución de adjudicación se notificará a las licitadoras junto con, en su caso, el informe de valoración de las partes de la oferta cuya evaluación se han empleado criterios que exigen un juicio de valor y el informe de análisis de la justificación de aquellas ofertas anormalmente bajas, los cuales deberán ser publicados en el perfil del contratante en el plazo de quince (15) días.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otra licitadora, se concederá a esta un plazo de diez (10) días hábiles para que aporte la documentación señalada anteriormente.

En todo caso la notificación de la adjudicación se practicará por medios electrónicos.

25. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato se formalizará en los términos y plazos que dispone el art. 153 LCSP previa presentación de los siguientes documentos:

a) Escritura pública de constitución de la UTE cuando las adjudicatarias hayan Concurrido agrupados en UTE.

b) Las pólizas de los contratos de seguro específicamente exigidos, en su caso, en la Cláusula 32 de este pliego que deberá incluir como personas aseguradas a la contratista, y al poder adjudicador indicado en la cláusula 19.1 de cláusulas específicas del contrato. Se debe aportar, además, el/los correspondiente/s justificante/s de su pago.

Dado que el presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

La formalización se publicará en el perfil del contratante junto con el correspondiente contrato en un plazo no superior a quince (15) días tras su perfeccionamiento.

En el supuesto de que no fuera posible la formalización del contrato en los plazos señalados legalmente por causas imputables a la adjudicataria se procederá a realizar ls siguientes actuaciones:

- Exigirle el impuesto del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del art. 71.2 LCSP.
- Adjudicar el contrato a la siguiente licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previo requerimiento y presentación de la documentación recogida en la cláusula 25.

CAPÍTULO I. De los derechos y obligaciones de la contratista.

Sección primera. De los abonos a la contratista.

26. Valoraciones y abonos.

La adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la administración.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, Decreto Foral 18/2013, del Consejo de Diputados de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en Álava, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

a) Que el órgano de contratación es el Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Zuia; b)Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención; c) Que el destinatario es Ayuntamiento de Zuia; d) Que el código DIR3 esL0101063; e) Que la oficina contable es L01010632; f) Que el órgano gestor es L01010632; g)Que la unidad tramitadora es L01010632.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

El abono se hará efectivo una vez que, presentada esta factura, no se ponga reparo alguno a los trabajos realizados y lo ordene el Alcalde-Presidente, y en todo caso, dentro del plazo previsto en os artículos 198.4 y 210.4 LCSP.

No obstante, conforme a lo que dispone el artículo 311.3 LCSP, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, el Ayuntamiento estará exento de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Todos los pagos que proceda realizar a la contratista quedarán afectos a la satisfacción de las responsabilidades en que pudiera incurrir, quedando facultado al Ayuntamiento para dedudir de estos pagos las cantidades necesarias para la extinción de aquéllas.

Sección segunda. De las exigencias a la contratista.

27. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles a la contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

27.1.- Obligaciones contractuales esenciales cuyo incumplimiento es, de conformidad con lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, causa de resolución del contrato:

1.- Las condiciones especiales de ejecución indicadas en la cláusula 10 del presente pliego.

2.- Adscribir a la ejecución del contrato los medios indicados, en su caso, los ofertados en el criterio de cualificación y experiencia en el cuadro de la declaración responsable, así como aquellos medios humanos y/o materiales cuya posesión y/o disponibilidad, en su caso, se haya/n acreditado en el procedimiento de adjudicación a efectos de cumplir los requisitos de solvencia técnica o profesional.

3.- Las obligaciones impuestas en materia de protección de datos.

4.- Cumplimiento por parte de la contratista de los compromisos asumidos en su oferta.

5.- Cumplimiento de todas las prestaciones establecidas en los pliegos de bases técnicas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales esenciales constituye infracción grave a efectos del art. 71.2 c) LCSP.

27.2.- Otras obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Obligaciones en materia medioambiental: no.

Obligaciones en materia social o laboral: Cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación, a los efectos del art. 122.2 LCSP, que se concretan en la cláusula siguiente.

Son de cuenta de la contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los

gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen las licitadoras como en las propuestas de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales, sociales y de transparencia.

28. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

La contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien, en todo caso, la adjudicataria estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Zuia, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Zuia, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los

empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Sección cuarta. De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

29. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo de 5 años desde el conocimiento de dicha información.

Es obligación de la adjudicataria no utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, datos, así como información relacionada directa o indirectamente con los trabajos objeto del contrato, ni publicar total o parcialmente el contenido de los mismos, respondiendo, en su caso, de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

30. Propiedad de los trabajos y protección de datos de carácter personal.

El Ayuntamiento de Zuia será titular de pleno derecho de toda la información contenida en los ficheros, archivos y registros informáticos que obren en poder de la empresa adjudicataria relacionados con el objeto del contrato.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, con motivo de la ejecución del contrato al que se refiere el presente pliego, serán propiedad del Ayuntamiento de Zuia, que podrá reproducirlos, modificarlos, publicarlos o divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello la adjudicataria. La adjudicataria no podrá hacer ningún uso o divulgación de dichos estudios y documentos, ni de forma total o parcial, ni directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

El acceso por parte de la persona o personas encargadas de los servicios objeto del contrato al tratamiento de datos de carácter personal se realizará única y exclusivamente con la finalidad de desarrollo del objeto del contrato.

La contratista debe someterse a la normativa de la Unión Europea y del estado español en materia de protección de datos.

Confidencialidad.

Toda la información a la que tengan acceso con ocasión del cumplimiento del contrato tanto la contratista como las personas por ella adscritas a su ejecución tiene el carácter de confidencial y está sometida al deber de secreto profesional, de conformidad con su normativa aplicable, por lo que deberá mantenerse en reserva y secreto y no revelarse de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato, salvo que medie autorización previa y expresa del órgano de contratación.

La vulneración por parte de cualquiera de las personas físicas o jurídicas anteriores del deber de confidencialidad y, en su caso, del deber de secreto profesional, de conformidad con su normativa aplicable, dará lugar a la exigencia de las correspondientes responsabilidades y daños y perjuicios. Deberá cumplirse con tales deberes aun cuando haya cesado la relación contractual.

En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido acceder a ellos, y es obligatorio guardar secreto respecto a los que pudieran conocerse.

Tratamiento de datos personales.

Se considera tratamiento de datos personales cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Ello conlleva que la contratista actúe en calidad de encargada del tratamiento debiendo cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales, según la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Si la contratista destinase los datos a otra finalidad, los comunicará o los utilizará incumpliendo las estipulaciones del contrato o de la normativa vigente, será considerada también como órgano responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El Anexo V «Encargo de tratamiento de datos personales» describe en detalle los datos personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por la contratista.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesaria en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo V «Encargo de tratamiento de datos personales», la contratista lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el responsable del tratamiento estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo V «Encargo de tratamiento de datos personales» actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Estipulaciones como encargado del tratamiento.

Las obligaciones de esta cláusula, junto con el contenido del correspondiente Anexo V «Encargo de tratamiento de datos personales» de este pliego, constituyen lo que el artículo 28.3del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) denomina contrato de encargo de tratamiento entre el órgano responsable del tratamiento y la contratista cuando actúe en calidad de encargado del tratamiento.

Las prestaciones a realizar para dar cumplimiento a tales obligaciones no se retribuirán de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la del presente contrato de servicios, prorrogándose, en su caso, por períodos

iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en su ejecución.

Para el cumplimiento del objeto de este contrato no se requiere que la contratista acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del órgano responsable del tratamiento, y, por tanto, no está autorizada en ningún caso al acceso o tratamiento de otros datos personales que no sean los especificados en el Anexo V «Encargo de tratamiento de datos personales».

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad del órgano responsable del tratamiento no contemplados en el Anexo V «Encargo de tratamiento de datos personales», la contratista deberá ponerlo en conocimiento del órgano responsable del tratamiento, en concreto de su Delegada o Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y, a más tardar, en el plazo de 72 horas.

La contratista se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el Anexo V «Encargo de tratamiento de datos personales», de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego y demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, y aquellas que, en su caso, reciba del responsable del tratamiento por escrito en cada momento.

La contratista informará inmediatamente al responsable del tratamiento cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del contrato.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo V «Encargo de tratamiento de datos personales».

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos personales por cuenta de la contratista, siendo deber de la contratista instruir a las personas que de ella dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aun después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Además, mantendrá a disposición del responsable del tratamiento dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) No comunicar (ceder) ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, a menos que se cuente, en cada caso, con la autorización previa y expresa del órgano responsable del tratamiento.

h) Nombrar Delegada o Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD y cuando se proceda de manera voluntaria, y comunicar su nombramiento al responsable del tratamiento, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la contratista como su(s) representante(s) a efectos de protección de los datos personales (representantes del encargado del tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales, formales y en las de seguridad.

i) Devolver o destruir, a elección del órgano responsable del tratamiento reflejada en el Anexo V «Encargo de tratamiento de datos personales», los datos personales a los que haya tenido acceso, aquellos otros generados por la contratista por causa del tratamiento, y los soportes y documentos en que cualesquiera de esos datos consten, una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente pliego. No procederá su destrucción cuando su conservación se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario.

No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos personales durante el tiempo en que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el órgano responsable del tratamiento, en cuyo caso los conservará bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndolos de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas y dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el Anexo V «Encargo de tratamiento de datos personales» se especifiquen. Tal equipamiento podrá estar bajo el control del órgano responsable del tratamiento o bajo el control directo o indirecto de la contratista, u otros que hayan sido expresamente autorizados previamente y por escrito por el órgano responsable del tratamiento, según se establezca en dicho Anexo, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de ellas asignadas a la ejecución del objeto del contrato.

k) Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados, conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación, que se indique otra cosa en el Anexo V «Encargo de tratamiento de datos personales» o se instruya así expresamente por el órgano responsable del tratamiento.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la contratista se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos personales, informará por escrito al órgano responsable del tratamiento de esa exigencia legal con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al órgano responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) Comunicar inmediata y diligentemente al órgano responsable del tratamiento cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, a más tardar en el plazo de 72 horas, suministrándole toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información, que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad, como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad; todo ello, de conformidad con el artículo 33 del RGPD.

m) Comunicar al órgano responsable del tratamiento con la mayor prontitud que una persona interesada ejerce ante él cualquiera de los derechos que le asisten, como el de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de sus datos personales, u otros reconocidos por la normativa aplicable, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata, en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud del ejercicio de derecho, incluirá la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho e irá acompañada, en su caso, de la documentación y de otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder.

Asistirá al órgano responsable del tratamiento, siempre que sea posible, para que pueda cumplir y dar respuesta a la persona interesada que ejercita su derecho.

n) Colaborar con el órgano responsable del tratamiento en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, en la comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a las personas interesadas y en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del órgano responsable del tratamiento, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el órgano responsable del tratamiento.

ñ) Llevar por escrito, incluso en formato electrónico y en los supuestos contemplados en el artículo 30.5 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere el artículo 30.2 del RGPD.

o) Disponer de evidencias que demuestren que cumple con la normativa de protección de datos personales y con el deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano responsable del tratamiento a requerimiento de éste. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del órgano responsable del tratamiento toda información, certificación y auditoría realizada en cada momento.

p) Facilitar al órgano responsable del tratamiento la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, en el momento de su recogida. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el órgano responsable del tratamiento antes del inicio de la recogida de los datos.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños.

31. Seguros.

La contratista está obligada a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil, sin franquicias, que cubra las indemnizaciones por daños personales y/ o materiales derivados de la ejecución del contrato con una cobertura mínima de 150.000 euros y **que la adjudicataria contratará y mantendrá en vigor durante todo el contrato**. Se incluirá como asegurado adicional el Ayuntamiento de Zuia, sin perder la condición de tercero.

32. Responsabilidad de la contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido ene l artículo 196 LCSP, conforme al cual la contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que reuquiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la administración, ésta será responsable dentro de los limites señalados en las leyes.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

33. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por la adjudicataria a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando éste suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

34. Subcontratación.

La adjudicataria del contrato sólo podrá subcontratar con terceros la realización de prestaciones accesorias del contrato: servicios generales de administración, cocina, comedor, limpieza y lavandería, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 216 de dicho texto legal. En todo caso, la contratista asumirá total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, en lo referente a la realización de prestaciones

accesorias, serán causa de resolución del contrato. Las prestaciones principales habrán de ser realizadas por la adjudicataria.

CAPÍTULO III. De la ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura

35. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.

36. **Trabajos defectuosos o mal ejecutados.**

La adjudicataria responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni de derecho alguno de la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La empresa contratista quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

En caso de cumplimiento defectuoso o de incumplimiento de la ejecución total o parcial de las prestaciones objeto del contrato por parte del contratista, y por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades conforme se detalla en la cláusula 38.

Estas penalidades son independientes de la obligación de la contratista de indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarle.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá a la contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

Sección tercera. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora

37. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

La contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable a la contratista y ésta ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y tramites conforme al artículo 100 del RGLCAP. La responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables a la contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder

una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes LCSP.

Cuando la contratista, por causas imputables a la misma, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesario para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista la penalidad, o en que, estándolo la misma, no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección cuarta. Del incumplimiento y penalidades

38. Otras penalidades por incumplimiento del contrato.

En caso de cumplimiento defectuoso o de incumplimiento de la ejecución total o parcial de las prestaciones objeto del contrato por parte de la contratista, y por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que a continuación se detallan:

1.- Se impondrá una sanción del 3% del precio del contrato, que podrá ser incrementada hasta el 10% con la debida motivación de la responsable del contrato, en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

- Incumplimiento de adscripción de medios.

2.- Se impondrá una sanción del 2% del precio del contrato, que podrá incrementarse hasta el 10% con la debida motivación del responsable del contrato, en el siguiente supuesto:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.

Para la imposición de las penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá a la contratista un periodo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse denuncia.

Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El expediente para la imposición de las penalidades se iniciará por el Ayuntamiento en el momento en que tenga conocimiento de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar de forma grave a la ejecución material de los trabajos o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más que beneficiar la ejecución del contrato, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar a la contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por vía administrativa de apremio, al considerarse ingreso de derecho público.

Sección quinta. De la modificación y suspensión del contrato

39. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP (Arts. 203 y ss.) y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Fuera de los casos legalmente previstos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se prevén las siguientes modificaciones del contrato:

- Ampliación del número de usuarios del Centro de día respecto al previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas de 20 usuarios residentes.
    - Condiciones: cuando la distribución espacial lo permita y exista, durante la vigencia del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, demanda pendiente de atender a personas reconocidas o dependientes.
    - Procedimiento: A propuesta del Servicio Social de Base, previa audiencia de la contratista e informe del Servicio Jurídico, el órgano de contratación aprobará la modificación del contrato.
    - Límite: hasta un máximo del 10% de la capacidad establecida en el Pliego.

40. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP (demora en el pago a la contratista por plazo superior a cuatro meses). A efectos de la suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordante del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonara a la contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta, conforme a las reglas que en el mismo se recogen.

CAPÍTULO IV. De la extinción del contrato

Sección primera. De la resolución del contrato

41. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las que en su caso se hayan previsto en el Pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como, en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la realización de los servicios

42. Realización de los servicios.

La contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado. El responsable del contrato, en su caso, efectuará un examen de la documentación presentada y, si estimase cumplidas las prescripciones técnicas, propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimasen incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito a la contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte de la contratista respecto de las observaciones formuladas por la responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si la contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme a las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

43. **Recepción y liquidación.**

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los tramites señalados en la cláusula anterior, y, a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato.

La adjudicataria responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación de la contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y se cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse, en su caso, y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada a la contratista, la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por la contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, la contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sección tercera. Del plazo de garantía

44. Plazo de garantía.

Se establece un plazo de garantía de un mes a contar de la recepción de los trabajos.

Sección cuarta. De las prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos

45. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Salvo lo establecido para casos específicos en este pliego y en la normativa de contratos del sector público, cuantas incidencias surjan entre el poder adjudicador y la contratista en la ejecución y extinción del contrato, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- Propuesta del poder adjudicador o petición de la contratista.
- Audiencia de la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles.
- Informe de la/del responsable del contrato.
- Informe, en su caso, de la asesoría jurídica.
- Resolución motivada del órgano de contratación y notificación a la contratista.

Salvo que por motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de este procedimiento no determinará la paralización del contrato.

46. Recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que las empresas interesadas puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo los actos a que se refiere el artículo 44.2 de la LCSP. El conocimiento y resolución de estos recursos especiales corresponde al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 44 de la LCSP, el presente contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la citada Ley.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente pliego ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 374/2025 de fecha 08 de julio de 2025.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente, La Secretaria,

ANEXO I

DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

ANEXO II. COMPROMISO DE CONSTITUIRSE FORMALMENTE EN UTE

D./Dña.……, con DNI…… en nombre propio o en representación de (operador económico) ……

D./Dña.……, con DNI…… en nombre propio o en representación de (operador económico) …….

DECLARAN:

En relación con el expediente nº ZSE-04-25

1.- Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, con las participaciones respectivas del.....% y del.....%.

2.- Que nombran representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./Dña. .....

En....., a..... de.....de 20....

Firmado:

ANEXO III. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D..... provisto de D.N.I. ..... con domicilio en ..... , en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre y representación de ....., con domicilio social en ……. , y C.I.F……., conforme se acredita con poder notarial bastante (o actuando en nombre propio), enterado del procedimiento abierto con diversos criterios convocado por el Ayuntamiento de Zuia para la contratación del mantenimiento y conservación del alumbrado público e instalaciones eléctricas del Ayuntamiento de Zuia, DECLARO:

1°) Que me comprometo a su ejecución por el precio que a continuación se detalla:

- Servicio de mantenimiento y conservación del alumbrado público e instalaciones eléctricas del Ayuntamiento de Zuia: …….. euros (cifra) más ……..….. euros en concepto de IVA.

Suministro de materiales: conforme a las cuantías que se detallan a continuación para los materiales incluidos en la relación adjunta.

Mano de obra/hora: …… más …….euros en concepto d IVA.

Mano de grúa/hora: ……más …….euros en concepto de IVA.

ALUMBRADO PÚBLICO

CGP/FUSIBLES/CONTADORES		
UND	FUSIBLE 100A	
UND	FUSIBLE 160A	
UND	PNZ 1210/2P CC ARMARIO IP55 1250X1000X300	
UND	BASE PORTAFUSIBLE	
CABLE		
ML	CABLE UNIPOLAR DE 2,5 MM2	
ML	CABLE UNIPOLAR DE 3X2,5 MM2	
ML	CONDUCTOR RVK 1X10 MM2	
ML	CONDUCTOR RVK 2X2,5 MM2	
ML	CONDUCTOR RVK 2X6 MM2	
ML	CONDUCTOR RVK 3X1,5 MM2	
ML	CONDUCTOR RVK 3X2,5 MM2	
ML	CONDUCTOR RVK 3X6 MM2	
ML	CONDUCTOR RVK 4X6 MM2	
ML	CONDUCTOR RVK 5X6 MM2	

UND	CONJUNTO DE ELEMENTOS DE SUJECIÓN FORMADOS POR RETENCIONES PREFORMADAS, CANCAMOS, PERNOS, ETC.	
UND	GRAPA RÁPIDA AÉREO 16mm2	
PEQUEÑO MATERIAL		
UND	CINTA AISLANTE	
UND	CINTA VULCANIZADA	
UND	PAQUETE DE BRIDAS	
UND	FUSIBLE C20 4ª	
UND	FUSIBLE C20 6ª	
UND	BORNA 16MM2	
UND	BORNA 25MM2	
UND	CAJA SUPERFICIE 100X100	
ML	TUBO DE ACERO METRICA 25	
ML	TUBO DE ACERO METRICA 63	
TIERRA		
UND	PICA DE TIERRA CON PERRILLO	
CUADROS		
UND	AUTOMATICO DIFERENCIAL 4X25AX300mA MARCA SCHNEIDER	
UND	AUTOMATICO DIFERENCIAL 4X40AX300mA MARCA SCHNEIDER	
UND	AUTOMATICO DIFERENCIAL 4X63AX300mA MARCA SCHNEIDER	
UND	AUTOMATICO MAGNETOTERMICO 1X16A MARCA SCHNEIDER	
UND	AUTOMATICO MAGNETOTERMICO 4X32A MARCA SCHNEIDER	
UND	AUTOMATICO MAGNETOTERMICO 2X20A MARCA SCHNEIDER	
UND	CONTACTOR 2X25A MARCA SCHNEIDER	
UND	CONTACTOR 4X32A MARCA SCHNEIDER	
UND	CONTACTOR 4X40A MARCA SCHNEIDER	
UND	CONTACTOR 4X63A MARCA SCHNEIDER	
UND	CONTACTOR 4X80A MARCA SCHNEIDER	
UND	DESCARGADOR DE SOBRETENSIONES CIRPROTEC	
UND	INTERRUPTOR DIFERENCIAL 2X 40X300m MARCA SCHNEIDER	
UND	CANDADO DE IBERDROLA Y LLAVE MAESTRA	
UND	RELOJ ASTRO-NOVA CITY ORBIS	

UND	MANETA ARMARIO SUPERFICIE*CASQUILLO UNIÓN+ACCESORIOS (CON BOMBILLO IB)	
COLUMNAS+CRUCETAS+BRAZOS+ADAPTADORES		
UND	PUNTA DIAMETRO 60 A 3/4"	
UND	CASQUILLOS DE EMPALME	
UND	CASQUILLO METRICA E-40 CERAMICO	
UND	ADAPTADOR CASQUILLO METRICA E-27 A E-40	
UND	BRAZO DE FUNDICIÓN PARED 700mm	
UND	BRAZO GALVANIZADO EN ESQUINA	
UND	CONJUNTO DE TACO QUIMICO COMPUESTO POR PERNO METRICA 20 Y RESINA BICOMPONENTE HILTI	
UND	POSTE 3,95 METROS GALVANIZADO 3mm PINTADO NEGRO RAL 901TT	
UND	POSTE GALVANIZADO PINTADO DE NEGRO 4 METROS PUNTA 60	
UND	Columna de acero galvanizado de 3mm de espesor totalmente troncocónica, con puerta cumpliendo la norma. 4 metros de altura	
UND	TAPA DE FAROLA GALVANIZADA	
MATERIAL ILUMINACIÓN		
UND	CAJA CLAVED	
UND	ARRANCADOR AVS-100 ELT	
UND	REACTANCIA VSI-7/22-3 ELT	
UND	CEBADOR S-10 4-22W	
UND	DRIVER LED MEANWELL	
UND	DRIVER LED PHILIPS 75W	
UND	REACTANCIA ELECTRÓNICA MASTER COLOR CDM. T 150W/830 G12 PHILIPS	
UND	CONDENSADOR 20 UF+10% 250V	
LÁMPARAS PARA EXTERIOR		
UND	HALOGENA 150 W/842 rx7S Philips	
UND	INCANDESCENTE 100W(E27) PHILIPS	
UND	LAMPARA GELLU 7090 127	
UND	LAMPARA PHILIPS PL-5 2 PINES 11W	
UND	LAMPARA PL 18W/840	
UND	LUMINARIA TUBULAR 300W	
UND	MASTER COLOR CDM.T 150W/830 G12 PHILIPS	
UND	SON 100W (E 40) PHILIPS	
UND	SON 150W (E40) PHILIPS	
UND	SON 70W (E40) PHILIPS	
LUMINARIAS LED PARA EXTERIOR		
UND	LUMINARIA SALVI L BASIC TOP 6032 TS 40W	
UND	LUMINARIA SALVI L CLAP S T/H 60 105W	
UND	LUMINARIA COMPLETA TIPO VILLA LED 55W MARCA SOCELEC	
UND	LUMINARIA ARTESOLAR TIPO VIAL LED 60W	
UND	LUMINARIA COMPLETA TIPO DZ-15	
UND	LAMPARA LED 100W PHILIPS	
UND	PROYECTOR CAMPO DE FUTBOL ARLUS 2.000W ARL 949.200 HM	
UND	GRUPO ÓPTICO LED 3000K	

UND	LUMINARIA ESFERICA DIAMETRO 550mm COMPLETA	
LUMINARIAS PARA INTERIOR		
UND	FLUORESCENTE 18W PHILIPS	
UND	FLUORESCENTE 36W PHILIPS	
UND	TUBO DE LED DE 7,4 W TONO 4OOOK	
UND	LUMINARIA GU10 7W LED	
MECANISMOS		
UND	ENCHUFE 25A HEMBRA II+T	
UND	ENCHUFE 25A MACHO II+T	
UND	ENCHUFE DE 16 A PARA ZOCALO DE SUPERFICIE ZENNIT EN BLANCO	
UND	ZOCALO DE SUPERFICIE ZENNIT EN BLANCO	
UND	MARCO PARA ZOCALO DE SUPERFICIE ZENNIT EN BLANCO	
ML	CANALETA UNEX 15X20	
ML	CANALETA UNEX 60X30	

EDIFICIOS

CGP/FUSIBLES/CONTADORES		
UND	FUSIBLE 63 A Gg	
UND	FUSIBLE CILINDRICO 16ª	
CABLE		
ML	CABLE UNIPOLAR DE 2,5 MM2	
ML	CABLE UNIPOLAR DE 6MM2	
PEQUEÑO MATERIAL		
UND	CINTA AISLANTE	
UND	CINTA VULCANIZADA	
UND	PAQUETE DE BRIDAS	
ML	TUBO PVC RIGIDO M25	
UND	GRAPA PVC METRICA 32	
ML	CANALETA BLANCA 10X20	
ML	CANALETA BLANCA 16X16	
ML	CANALETA UNEX 15X20	
UND	BORNA 16mm2	
UND	CAJA SUPERFICIE 100X100	
CUADROS		
UND	Magnetotermico S26C 16 A BIP 2 SCHNEIDER	
UND	AUTOMÁTICO DIFERENCIAL 2X25AX300mA SCHNEIDER	
UND	AUTOMÁTICO DIFERENCIAL 4X40X300mA SCHNEIDER	
UND	AUTOMÁTICO DIFERENCIAL 2X63X300mA SCHNEIDER	
UND	AUTOMÁTICO MAGNETOTERMICO 2X10A	

	SCHNEIDER	
UND	AUTOMÁTICO MAGNETOTERMICO 4X20A SCHNEIDER	
UND	AUTOMÁTICO MAGNETOTERMICO 4X40A SCHNEIDER	
UND	AUTOMÁTICO MAGNETOTERMICO 4X50A SCHNEIDER	
UND	AUTOMÁTICO MAGNETOTERMICO DPN 1X10A SCHNEIDER	
UND	AUTOMATICO MAGNETOTERMICO DPN 1X20A SCHNEIDER	
UND	RELOJ ASTRO-NOVA CITY ORBIS	
UND	T-20 230V. AUTOMÁTICO ESCALERA MODULAR RAIL DIN. 45 S A 7 M	
MATERIAL ILUMINACIÓN		
UND	ARRANCADOR 20001 ELT 3210241	
UND	CASQUILLO CERAMICO	
	CEBADOR S-10 4-22W	
UND	EQUIPO PARA LAMPARA HALOGENURO METÁLICO 400W PHILIPS	
UND	REACTANCIA 2000Q VHI ELT	
UND	REACTANCIA 2X18W	
UND	DRIVER TRIDONIC REGULABLE LED	
LÁMPARAS PARA EXTERIOR		
UND	PROYECTOR PHILIPS 100W	
UND	PROYECTOR PHILIPS 50W	
LUMINARIAS PARA INTERIOR		
UND	ADAPTADOR TUBO T5	
UND	1 EQUIPO FLUORESCENTE DE 2X36W/840	
UND	FLUORESCENTE 18W PHILIPS	
UND	FLUORESCENTE 26W	
UND	FLUORESCENTE 36W PHILIPS	
UND	FLUORESCENTE 58W PHILIPS	
UND	FLUORESCENTE T5 14W	
UND	FLUORESCENTE T5 28W	
UND	FLUORESCENTE T5 35W	
UND	FLUORESCENTE T5 54W	
UND	TUBO LED 1200MM 4000ºK	
UND	APLIQUES DE PARED	
UND	DOWNLIGHT 9W LED	
UND	LUMINARIA INTERIOR DETECTOR LUXOMAT- HF- L1 BEG 94440	
UND	LUMINARIA IP65 OJO DE BUEY CON LAMPARA 60W	
UND	LUMINARIA LED ESTANCA COMPACTA 36W	
UND	LUMINARIA DICROICA 30W	
UND	LUMINARIA GU10 7W LED	
UND	LAMPARA BENITO FAURE E 27 4000K	
UND	HALOGENA 70WPHILIPS	
UND	INCANDESCENTE 40W (E 14) PHILIPS	
UND	INCANDESCENTE 60W (E 27) PHILIPS	
UND	LAMPARA BENITO FAURE E 27 4000K	
UND	LAMPARA HALOGENURO METÁLICO 2.000W PHILIPS	
UND	LAMPARA HALOGENURO METÁLICO 400W	

	PHILIPS	
UND	LAMPARA LED PLC 9W 840 4P	
UND	LAMPARA LINEAL HALOGENA 320W	
UND	LAMPARA PANASONIC DE LED	
UND	LAMPARA PHILIPS 150W (METALAC)	
UND	LAMPARA PHILIPS 240W	
UND	LAMPARA PLC 26W/840	
UND	LAMPARA PLL 18W/840	
UND	LAMPARA PLUSLINE 120W	
UND	LAMPARA ST8A-0,6 3W-840 EM	
UND	LUMINARIA TUBULAR 300W	
UND	PORTALAMPARAS GU10 LED	
UND	REGLETA PLUSLINE PARA 58W	
EMERGENCIAS		
UND	1 EQUIPO AUTONOMO DE EMERGENCIA DAISALUX	
UND	LUMINARIA EMERGENCIA LEGRAND SUPERFICIE	
MECANISMOS		
UND	ZOCALO DE SUPERFICIE CON TRES INTERRUPTORES TICINO	
UND	ZOCALO DE SUPERFICIE ZENNIT EN BLANCO	
UND	PULSADOR DE SUPERFICIE IP65	
UND	PULSADOR SUBE Y BAJA	
UND	CONMUTADOR DE TECLA ANCHA UNICA	
UND	CONMUTADOR DE TECLA ESTRECHA UNICA DE EUNEA.	
UND	CONMUTADOR LEGRAND CON BASTIDOR LEGRAND CON BASTIDOR, MECANISMO Y PLACA	
UND	DETECTOR DE PRESENCIA DICROMAT + CR	
UND	Detector de presencia empotrable spectra	
UND	DETECTORES DE PRESENCIA MARCA ORBIS	
UND	DING-DON DINUY	
UND	1 CAJA CIMA CON TRES MODULOS DE TRABAJO 4 ENCHUFES UNA TAPA CIEGA Y UN ADAPTADOR PARA RJ45 Y UNA CAJA CIMA 2 MODULOS 2 ENCHUFES UNA TAPA CIEGA Y UN ADAPTADOR RJ45	
UND	INTERRUPTOR DE SUPERFICIE NIESSEN (1 ZOCALO CON 2 INTERRUPTORES)	
UND	INTERRUPTOR/CONMUTADOR DE TECLA ANCHA UNICA	
UND	MARCO PARA ZOCALO DE SUPERFICIE ZENNIT EN BLANCO	
UND	ENCHUFE DE 16 A PARA ZOCALO DE SUPERFICIE ZENNIT EN BLANCO	
UND	TAPAS ENCHUFES	
UND	TELERRUPTOR DINUY	
UND	PASTILLA DE ENCENDIDO DINUY	